



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

**ESTATAL  
PODER EJECUTIVO**  
**Acuerdo que Actualiza las Tarifas del Servicio Público de  
Transporte de Carga de Materiales para la Construcción.**

**TOMO CLXXXIX  
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 40 Sección II  
Jueves 17 de Mayo del 2012**

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 88, 89 y 90 de Ley de Transporte para el Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que el transporte en general es de los factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la Entidad, de lo que deriva la responsabilidad del Estado de asegurar se preste con la eficiencia y eficacia que demanden las necesidades de la población, debiendo al efecto, proveer por cuantos medios estén a su alcance, las medidas y acciones que garanticen su desarrollo.

Que los usuarios del servicio público de transporte, son los destinatarios de la prestación de este servicio; por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte.

Que el servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario, debe estar fincado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable, que conjugue el interés del destinatario del servicio, con la inversión y costo de la prestación; y en caso que se concesione, el Estado debe garantizar al concesionario, la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios consignados en la Ley y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración por los concesionarios de este servicio público.

Que para la determinación de las tarifas del servicio público de transporte, el Ejecutivo del Estado elaborará los estudios técnicos necesarios, dentro de los cuales se deberán considerar indicadores tales como el tipo, modalidad, sistema y características del servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice, incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, los ingresos que perciban los concesionarios por la prestación del servicio público de transporte, así como cualquier otro concepto de ingreso.

Que en el marco de las anteriores disposiciones, los más recientes estudios técnicos realizados en relación con el servicio público de transporte de carga de materiales para la construcción, han arrojado información relevante en relación con las tarifas de dicho servicio, las cuales no han sido actualizadas desde el mes de octubre del año 2005, a pesar de que los insumos relativos al mismo servicio y las tasas inflacionarias, ha sufrido incrementos considerables en ese período de más de seis años, con un evidente impacto negativo en la estructura de costos de las personas y empresas dedicadas a esa actividad.

Que como consecuencia de los referidos estudios técnicos, se estima necesaria una actualización de la tarifa del servicio público de transporte de carga en un dieciséis por ciento, a efecto de que quienes se dedican a la prestación de este servicio, puedan estar en condiciones de prestarlo de manera óptima y segura, y que continúe representando una actividad redituable, sin que esto represente un mayor impacto en la economía o en la industria de la construcción, principal usuario de ese servicio público, en virtud de que la elevación de la producción que este sector ha presentado en los últimos años, le ha permitido absorber los incrementos que se han presentado en los insumos relacionados con ese sector.

Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades legales expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:



**ACUERDO  
QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA  
DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO 1.-** Las tarifas del servicio público de transporte de carga de materiales para la construcción se actualizan de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (En pesos)
Acarreo primer kilómetro/metro cúbico.	8.63
Subsecuentes kilómetros hasta 20 kilómetros.	3.92
Subsecuentes de 20 kilómetros en adelante.	3.69
Por transportación de materiales en movimientos internos requeridos en cualquier tipo de obra dentro de la ciudad.	14.06
Por transportación de materiales para la construcción de presas y escolleras, para el primer kilómetro.	8.98
Por transportación de materiales para la construcción de presas y escolleras, para los kilómetros subsecuentes.	4.83
Renta diaria de unidad de siete metros cúbicos en jornada de ocho horas.	2,636.82

**ARTÍCULO 2.-** Para los casos de transportación de materiales para la construcción de sello y carpeta asfáltica caliente se actualizan las tarifas de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA (en pesos)
Acarreo primer kilómetro/metro cúbico	9.49
Subsecuentes kilómetros hasta 20 kilómetros	4.30
Subsecuentes de 20 kilómetros en adelante	4.05

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Solo podrán cobrar la tarifa estipulada en los artículos del presente Acuerdo y prestar el servicio público de transporte de carga de materiales para la construcción, aquellas unidades que hayan acreditado cumplir con las condiciones físicas y mecánicas que determine la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por conducto de la Unidad Administrativa competente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.

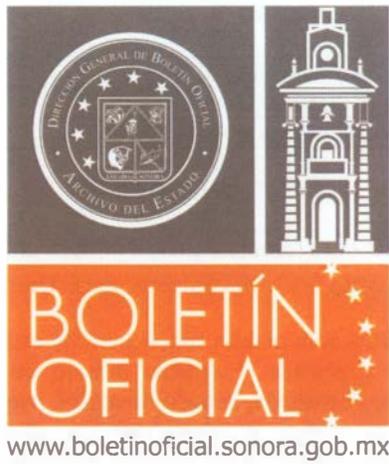
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)